Naciones Unidas S/RES/1597 (2005)



Consejo de Seguridad

Distr. general
20 de abril de 2005

Resolución 1597 (2005)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5165ª sesión, celebrada el 20 de abril de 2005

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, 1166 (1998), de 13 de mayo de 1998, 1329 (2000), de 30 de noviembre de 2000, 1411 (2002), de 17 de mayo de 2002, 1431 (2002), de 14 de agosto de 2002, 1481 (2003), de 19 de mayo de 2003, 1503 (2003), de 28 de agosto de 2003 y 1534 (2004), de 28 de marzo de 2004,

Habiendo examinado la carta que con fecha 24 de febrero de 2005 dirigió el Secretario General a su Presidente (S/2005/127) en que transmitía la lista de candidatos para la elección de magistrados ad lítem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia,

Observando que el Secretario General sugirió que el plazo para presentar candidaturas se prorrogara hasta el 31 de marzo de 2005 y que el Presidente indicó, en su respuesta de fecha 14 de marzo de 2005 (S/2005/159), que el Consejo había aprobado esa prórroga,

Habiendo examinado también la carta que con fecha 11 de abril de 2005 dirigió el Secretario General a su Presidente (S/2005/236) en que sugería que se volviera a prorrogar el plazo para presentar candidaturas para la elección de magistrados ad lítem,

Observando que el número de candidatos sigue siendo inferior al mínimo exigido por el Estatuto del Tribunal,

Considerando que los 27 magistrados ad lítem que eligió la Asamblea General en su 102ª sesión plenaria, celebrada el 12 de junio de 2001, y cuyo mandato expira el 11 de junio de 2005 deberían ser reelegibles y deseando enmendar el Estatuto para ese fin,

Observando que el hecho de que el período total de servicios de un magistrado ad lítem del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia sea de tres años o más no entrañará cambio alguno en sus derechos o prestaciones y, en particular, no dará lugar a ningún derecho o prestación que no sean los ya existentes, los cuales, en tal caso, se prorrogarán proporcionalmente en razón de la prórroga del servicio,

05-31512 (S) 200405 200405

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* enmendar el artículo 13 ter del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y reemplazarlo por el texto que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Decide*, de conformidad con la carta del Secretario General de 11 de abril de 2005 (S/2005/236), prorrogar el plazo para presentar candidaturas a cargos de magistrados ad lítem con arreglo a la disposición enmendada del Estatuto por otros 30 días contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución;

3. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo

Artículo 13 ter
Elección y nombramiento de magistrados ad lítem

1. Los magistrados ad lítem del Tribunal Internacional serán elegidos por la Asamblea General a partir de una lista presentada por el Consejo de Seguridad, en la forma siguiente:

a) El Secretario General invitará a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas a que propongan candidatos a magistrados ad lítem del Tribunal Internacional;

b) En el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la invitación del Secretario General, cada Estado podrá proponer un máximo de cuatro candidatos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 13 del Estatuto, teniendo en cuenta la importancia de que haya un número equitativo de candidatas y candidatos;

c) El Secretario General enviará las candidaturas recibidas al Consejo de Seguridad. De las candidaturas recibidas, el Consejo de Seguridad confeccionará una lista de no menos de cincuenta y cuatro candidatos, teniendo debidamente en cuenta la representación de los principales sistemas jurídicos mundiales y teniendo presente la importancia de la distribución geográfica;

d) El Presidente del Consejo de Seguridad enviará la lista de candidatos al Presidente de la Asamblea General. Basándose en esa lista, la Asamblea General elegirá a los veintisiete magistrados ad lítem del Tribunal Internacional. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta de los votos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de los Estados no miembros que mantengan misiones permanentes de observación en la Sede de las Naciones Unidas serán declarados electos;

e) Los magistrados ad lítem serán elegidos por un período de cuatro años y **podrán ser reelegidos**.

2. En **cualquiera de los períodos de su mandato**, los magistrados ad lítem podrán ser designados por el Secretario General, a petición del Presidente del Tribunal Internacional, para prestar servicios en las Salas de Primera Instancia en uno o más juicios, por un período acumulativo de hasta tres años, pero que no podrá incluir ningún período de tres años consecutivos. Cuando solicite la designación de un determinado magistrado ad lítem, el Presidente del Tribunal Internacional tendrá en cuenta los criterios enunciados en el artículo 13 del Estatuto respecto de la composición de las Salas y de las secciones de las Salas de Primera Instancia, las consideraciones enunciadas en los apartados b) y c) del párrafo 1 *supra* y el número de votos que ese magistrado ad lítem haya obtenido en la Asamblea General.
